



ACUERDO N° 022/2022

En sesión ordinaria de 9 de febrero de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 85, 87 a) y c), 97, 99 y 100 del DFL N°2, de 2009, de Educación, los Criterios de Evaluación para Institutos Profesionales, definidos por el Consejo, y

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, en sesión ordinaria de 18 de agosto de 2021 el Consejo Nacional de Educación adoptó el Acuerdo N° 095/2021, mediante el cual decidió no certificar la autonomía institucional del Instituto Profesional de Ciencias de la Computación Acuario Data y suspender el pronunciamiento respecto del periodo de prórroga del licenciamiento, en función de la respuesta del Instituto a siete líneas de acción dispuestas mediante el mismo Acuerdo, a más tardar el 01 de diciembre de 2021.
2. Que, con fecha 6 de septiembre, el Rector del Instituto envió una carta al Consejo en la que indica que la institución analizó el contenido del Acuerdo N°095/2021 y solicitó que se considere aplazar la entrega de las evidencias requeridas en el referido acuerdo hasta el 01 de marzo de 2022.
3. Que, mediante Oficio N°280/2021, del 13 de septiembre de 2021, el Consejo informó a la institución que su solicitud había sido parcialmente acogida y, en consecuencia, se mantuvo el plazo de respuesta para las líneas de acción a), d), e), y f) y se concedió la extensión en el caso de las líneas de acción b), c), y g), contenidas en el Acuerdo N°095/2021, indicando que la fecha límite para responder a estas es el 01 de marzo.
4. Que, la institución no presentó su respuesta al primer grupo de acciones, el 01 de diciembre de 2021. Por ello, mediante Oficio N°401/2021, de 28 de diciembre de 2021, el Consejo hizo presente tal circunstancia e indicó a la institución que debía dar cumplimiento a las líneas de acción indicadas en el plazo máximo de 5 días, bajo apercibimiento de tenerlas por no cumplidas.
5. Que, con fecha 04 de enero de 2022, el Instituto presentó su informe de respuestas a las líneas de acción de las letras a), d) e) y f). En dicha respuesta el Rector señaló que había habido de parte de la institución un error de comprensión, pues entendieron que debían responder a todas las acciones en el mes de marzo.

Y CONSIDERANDO:

1. Que, el Consejo Nacional de Educación tiene la obligación legal de emitir un pronunciamiento sobre el grado de desarrollo institucional de las entidades que, habiendo reunido los requisitos legales, aspiran a la certificación de su plena autonomía, de conformidad con el artículo 100 del DFL N° 2-2009.
2. Que, el inciso tercero del artículo 99 del DFL N°2-2009, señala que "En caso que las observaciones formuladas no se subsanen oportunamente, el Consejo dispondrá, por el periodo que determine, la suspensión del ingreso de nuevos alumnos a todas o a algunas de las carreras que la institución imparta. Si las observaciones reiteradas se refieren a situaciones que afecten el desempeño de una o más carreras o sedes de la institución, el Consejo podrá solicitar al Ministerio de Educación la revocación del reconocimiento oficial de tales sedes o carreras."
3. Que, el análisis que realiza el Consejo sobre los avances presentados por el Instituto Profesional de Ciencias de la Computación Acuario Data para responder a las acciones definidas en el Acuerdo N°95/2021, es el siguiente:
 - a) **Línea de acción a)** solicitó a la institución alinear sus declaraciones y propósitos institucionales con las características del proceso formativo que entrega actualmente; y actualizar sus cuerpos normativos (estatutos y reglamentos) de manera de asegurar coherencia entre ellos y con su estructura orgánica.

Para responder a este requerimiento la institución presentó un Reglamento Académico actualizado y el mismo Reglamento General que había sido presentado anteriormente. Sin embargo, no entregó evidencias referidas a la alineación de sus declaraciones y propósitos institucionales con las características que ha ido adoptando el proceso formativo, es decir, una

metodología de aprendizaje colaborativo en base a aprendizaje basado en proyectos (ABP) y en modalidad a distancia.

Cabe señalar que la actualización realizada al Reglamento Académico, transita de un modelo de enseñanza aprendizaje presencial a uno que regula el modelo de enseñanza a distancia que implementa la institución, y aunque se detectan algunos defectos que no fueron subsanados, estos no tiene que ver con esta dimensión. Por su parte, dado que el Reglamento General es idéntico al presentado anteriormente, sigue sin corresponderse con los estatutos, persistiendo las deficiencias relacionadas con la falta de coherencia, en especial en lo que respecta al solapamiento de funciones. Sumado a lo anterior, se sigue observando que no existe constancia de aprobación de estos Reglamentos por las autoridades competentes.

- b) **Línea de acción d)** requirió al Instituto que presentara una plataforma de aprendizaje que permitiese advertir, siguiendo las declaraciones institucionales, a lo menos: el diseño instruccional; las rutas de aprendizaje individuales; informes trazabilidad en la interacción estudiante/tutor/mentor; informes sobre avance y progresión curricular.

Para responder a esta solicitud el Instituto presenta un documento de dos páginas denominado "plataforma de aprendizaje", donde se indica que, luego de analizar algunas plataformas LMS, concluyeron que *Claroline* y *Chamilo* son las herramientas más útiles y adaptables al modelo educativo empleado por el Instituto en las aulas virtuales; sin embargo, no se explica ni se presenta evidencias que den cuenta de la pertinencia de éstas. Se precisa que ambas presentan potencialidades y también falencias, por lo que en una primera instancia se usará *Claroline* y se analizará en el tiempo la evolución de ambas, pero no desarrolla ni fundamenta estas aseveraciones. Además, es confuso que se refiera a *Chamilo* y a una evaluación en el tiempo de ambas plataformas, puesto que no queda claro si está utilizando también esta última.

Luego indica que la nueva arquitectura se integra a la plataforma original *cursovirtual.cl* utilizada por la institución. Explica que los cursos, módulos o asignaturas se encuentran clasificados, al igual que en la arquitectura original, en áreas del conocimiento para que estudiantes y tutores puedan acceder de la forma acostumbrada. También indica que cada curso posee un diseño instruccional acorde a la metodología de enseñanza y a las características de secuencia de aprendizaje para lograr el desarrollo efectivo de los proyectos.

También presenta un documento denominado Guía básica del uso del *Claroline*, elaborado por el Jefe de biblioteca y contenidos. Se trata de un manual dirigido al estudiante, en el que se explica, en un lenguaje coloquial, el modo de ingresar a la plataforma, de inscribir los cursos y de acceder a los contenidos, evaluaciones y herramientas. Cabe señalar que esta guía no da cuenta de los aspectos requeridos por el Consejo.

En conclusión, los antecedentes presentados son insuficientes, de manera que es necesario que la institución presente con claridad y en detalle de qué forma la o las plataformas elegidas permiten subsanar las observaciones del Consejo.

- c) **Línea de acción e)** solicitó a la institución formalizar una Política docente, que recoja aspectos como el reclutamiento, selección, formación y evaluación docente, que sea coherente con el modelo educativo que se defina y que asegure su implementación.

Para responder a esta línea de acción el Instituto presenta un documento, en estado de revisión, en el que se expone una breve síntesis del modelo educativo; se da cuenta de las principales características de la metodología de aprendizaje colaborativo en base a aprendizaje basado en proyectos (ABP); y se presenta un protocolo para la docencia, compuesto de una muy breve definición del perfil del mentor y del tutor. Respecto de este último, se enlista un conjunto de actividades dirigidas a los estudiantes y de actividades a desarrollar con el jefe de carrera; se sugiere tareas de planificación de la docencia; se entrega algunas recomendaciones respecto de la educación a distancia; y en la última sección del documento que se denomina instructivo de selección, vuelve a definir un perfil para el tutor y describe brevemente el proceso de reclutamiento y selección.

Al respecto se observa que, si bien este documento evidencia un esfuerzo por diseñar una política docente, procurando que las definiciones sean coherentes con el modelo educativo declarado, el documento es desordenado, mezcla distintos aspectos y en general aborda los temas de manera muy superficial y sucinta, por ejemplo, se refiere muy brevemente a los componentes del proceso de reclutamiento y selección, no alude a la evaluación de los docentes, ni a la desvinculación.

Por tanto, es necesario que se ordene este documento, que se resguarde su coherencia, dándole la profundidad necesaria para que permita su comprensión y uso como herramienta de gestión.

Por su parte, para abordar la capacitación, la institución presenta un plan de capacitación para los años 2022 y 2023, el que también se encuentra en revisión. Contempla la realización de cursos asociados a la metodología de aprendizaje colaborativo en base a aprendizaje basado en proyectos (ABP), para tutores y mentores, como por ejemplo fundamentos de la metodología; la metodología de enseñanza propiamente tal; didácticas de estrategias ABP; uso del portal; cursos para el personal administrativo, los directivos y los jefes de carrera, donde se describe el objetivo del curso, los contenidos, la cantidad de horas, la modalidad y el mes y año en que se realizará. Todos los cursos son en modalidad virtual, y se proyecta realizar los primeros en abril del presente año.

En consecuencia, es necesario que la institución entregue más información respecto al plan de capacitación, por ejemplo, adjuntando el programa de cada curso, presentando las características de cada uno, a fin de saber con mayor detalle los contenidos que se abordarán, cómo serán evaluados y el perfil del docente que los dictará, entre otros.

- d) **Línea de acción f)** solicitó al Instituto que regularizara las deudas previsionales que mantiene. Al respecto, la institución presenta una carta aclaratoria firmada por su contador, en la que explica los documentos que se adjuntaron a la respuesta: comparativo laboral, juicios terminados 2021 y comprobante de movimientos en PreviRed por cese de un trabajador.

En relación con el documento denominado “Juicios terminados 2021”, en el que da cuenta de la eventual terminación, por pago, de 450 juicios de cobranza laboral y previsional, el Instituto no informa el monto total pagado por este concepto durante el año 2021, y tampoco se refiere a la eventualidad de la existencia de juicios laborales, de cobranza laboral y previsional, civiles o de otra índole en los que pudiera estar involucrado, así como los eventuales montos comprometidos. La institución indica que no existen multas de la Dirección del Trabajo pendientes o por pagar. Sumado a ello, en la referida carta se señala que la institución siempre ha cumplido con las obligaciones laborales y previsionales de todos sus trabajadores y reconoce que en períodos anteriores existió una mala administración financiera por disminución de ingreso. Luego, indica que la actual administración, desde abril de 2018, puso en marcha un proceso de pago de los saldos pendientes, explica que, en el boletín laboral de 27 de septiembre de 2018, figura una deuda de 46.975.027 y que, en el boletín laboral de enero de 2022, aparece una deuda de 41.115.455, lo que implica que se han realizado pagos por 5.859.572, y que falta por rebajar del boletín 2.968.483 por pagos realizados a fondos AFC. Finalmente, en la carta se advierte que falta adjuntar el detalle de las imposiciones de Salud e Isapre que corresponden a imposiciones pagadas mediante tribunales de las AFP y se manifiesta el compromiso de entregar esta información en marzo.

En consecuencia, el instituto debe precisar la información faltante, clarificar su situación judicial y dado que, según expresa, mantiene aún una deuda previsional por más de 40 millones de pesos, explicar cómo planifica hacerse cargo de ella. Sin perjuicio de ello, no puede considerarse que se haya cumplido con el requerimiento de esta línea de acción.

4. Que, en términos generales la respuesta del Instituto, si bien constituye un avance respecto del estado de desarrollo en que se encontraban estas instancias en la actividad de verificación, es insuficiente y no da cuenta del cumplimiento de los requerimientos del Consejo, referidos a las líneas de acción revisadas. En este sentido, es especialmente necesario que presente evidencias claras de la implementación de una plataforma de aprendizaje que considere al menos los aspectos requeridos en el Acuerdo N°95/2021, teniendo en cuenta las características de su oferta formativa, pues es indispensable garantizar que la institución cumpla con los compromisos adquiridos con los estudiantes y el logro de los perfiles de egreso comprometidos en las carreras.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

1. Mantener la medida de suspensión de ingreso de nuevos alumnos, para todas las carreras que imparte, establecida en el Acuerdo N°95/2021, extendiéndola al primer semestre del año 2022.
2. Reiterar al Instituto que, como institución sujeta a licenciamiento, corresponde que los títulos que otorgue sean remitidos para la revisión y visación de este organismo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N°33/2016, ejecutado por Resolución Exenta N° 132, de 10 de mayo de 2016, pues a la fecha no se han recibido expedientes de titulación.



3. Requerir a la institución a que presente evidencias que den cuenta de la forma en que se ha propuesto subsanar las observaciones señaladas en el considerando 3° del presente Acuerdo, junto con la segunda entrega comprometida para el día 1° de marzo de 2022, como se dispuso en el Oficio N°280/2021, con el fin de que todas estas evidencias sean analizadas en profundidad con ocasión de la decisión de prórroga del licenciamiento o revocación del reconocimiento oficial.
4. Encargar a la Secretaria Ejecutiva transmitir, mediante oficio, un conjunto de observaciones a los reglamentos presentados por el Instituto.
5. Hacer presente que en conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880, la institución cuenta con la posibilidad de interponer ante este organismo un recurso de reposición en contra del presente acuerdo, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de otros recursos administrativos y de las acciones jurisdiccionales que estime convenientes.
6. Comunicar el presente acuerdo al Instituto Profesional de Ciencias de la Computación Acuario Data.
7. Comunicar el presente Acuerdo al Ministerio de Educación y a la Superintendencia de Educación Superior.
8. Publicar el presente acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Luz María Budge Carvallo
Presidenta
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°49.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2082859-28e152 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 17 de febrero de 2022.

Resolución Exenta N° 033/2022

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 85°, 87°, 89°, 90° y 102 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en conformidad con lo dispuesto la Ley N° 20.129, corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus cometidos legales, administrar el proceso de licenciamiento de las nuevas instituciones de educación superior en conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada con fecha 9 de febrero de 2022, el Consejo adoptó el Acuerdo N°022/2022, respecto de mantener la suspensión de ingreso de nuevos alumnos para todas las carreras que imparte el Instituto Profesional de Ciencias de la Computación Acuario Data, establecido en el Acuerdo N° 095/2021, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°022/2022, del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 9 de febrero 2022, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N°022/2022

En sesión ordinaria de 9 de febrero de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 85, 87 a) y c), 97, 99 y 100 del DFL N°2, de 2009, de Educación, los Criterios de Evaluación para Institutos Profesionales, definidos por el Consejo, y

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, en sesión ordinaria de 18 de agosto de 2021 el Consejo Nacional de Educación adoptó el Acuerdo N° 095/2021, mediante el cual decidió no certificar la autonomía institucional del Instituto Profesional de Ciencias de la Computación Acuario Data y suspender el pronunciamiento respecto

del periodo de prórroga del licenciamiento, en función de la respuesta del Instituto a siete líneas de acción dispuestas mediante el mismo Acuerdo, a más tardar el 01 de diciembre de 2021.

2. Que, con fecha 6 de septiembre, el Rector del Instituto envió una carta al Consejo en la que indica que la institución analizó el contenido del Acuerdo N°095/2021 y solicitó que se considere aplazar la entrega de las evidencias requeridas en el referido acuerdo hasta el 01 de marzo de 2022.
3. Que, mediante Oficio N°280/2021, del 13 de septiembre de 2021, el Consejo informó a la institución que su solicitud había sido parcialmente acogida y, en consecuencia, se mantuvo el plazo de respuesta para las líneas de acción a), d), e), y f) y se concedió la extensión en el caso de las líneas de acción b), c), y g), contenidas en el Acuerdo N°095/2021, indicando que la fecha límite para responder a estas es el 01 de marzo.
4. Que, la institución no presentó su respuesta al primer grupo de acciones, el 01 de diciembre de 2021. Por ello, mediante Oficio N°401/2021, de 28 de diciembre de 2021, el Consejo hizo presente tal circunstancia e indicó a la institución que debía dar cumplimiento a las líneas de acción indicadas en el plazo máximo de 5 días, bajo apercibimiento de tenerlas por no cumplidas.
5. Que, con fecha 04 de enero de 2022, el Instituto presentó su informe de respuestas a las líneas de acción de las letras a), d) e) y f). En dicha respuesta el Rector señaló que había habido de parte de la institución un error de comprensión, pues entendieron que debían responder a todas las acciones en el mes de marzo.

Y CONSIDERANDO:

1. Que, el Consejo Nacional de Educación tiene la obligación legal de emitir un pronunciamiento sobre el grado de desarrollo institucional de las entidades que, habiendo reunido los requisitos legales, aspiran a la certificación de su plena autonomía, de conformidad con el artículo 100 del DFL N° 2-2009.
2. Que, el inciso tercero del artículo 99 del DFL N°2-2009, señala que “En caso que las observaciones formuladas no se subsanen oportunamente, el Consejo dispondrá, por el periodo que determine, la suspensión del ingreso de nuevos alumnos a todas o a algunas de las carreras que la institución imparta. Si las observaciones reiteradas se refieren a situaciones que afecten el desempeño de una o más carreras o sedes de la institución, el Consejo podrá solicitar al Ministerio de Educación la revocación del reconocimiento oficial de tales sedes o carreras.”
3. Que, el análisis que realiza el Consejo sobre los avances presentados por el Instituto Profesional de Ciencias de la Computación Acuario Data para responder a las acciones definidas en el Acuerdo N°95/2021, es el siguiente:
 - a) **Línea de acción a)** solicitó a la institución alinear sus declaraciones y propósitos institucionales con las características del proceso formativo que entrega actualmente; y actualizar sus cuerpos normativos (estatutos y reglamentos) de manera de asegurar coherencia entre ellos y con su estructura orgánica.

Para responder a este requerimiento la institución presentó un Reglamento Académico actualizado y el mismo Reglamento General que había sido presentado anteriormente. Sin embargo, no entregó evidencias referidas a la alineación de sus declaraciones y propósitos institucionales con las características que ha ido adoptando el proceso formativo, es decir, una metodología de aprendizaje colaborativo en base a aprendizaje basado en proyectos (ABP) y en modalidad a distancia.

Cabe señalar que la actualización realizada al Reglamento Académico, transita de un modelo de enseñanza aprendizaje presencial a uno que regula el modelo de enseñanza a distancia que implementa la institución, y aunque se detectan algunos defectos que no fueron subsanados, estos no tiene que ver con esta dimensión. Por su parte, dado que el Reglamento General es idéntico al presentado anteriormente, sigue sin corresponderse con los estatutos, persistiendo las deficiencias relacionadas con la falta de coherencia, en especial en lo que respecta al solapamiento de funciones. Sumado a lo anterior, se sigue observando que no existe constancia de aprobación de estos Reglamentos por las autoridades competentes.

- b) **Línea de acción d)** requirió al Instituto que presentara una plataforma de aprendizaje que permitiese advertir, siguiendo las declaraciones institucionales, a lo menos: el diseño

instruccional; las rutas de aprendizaje individuales; informes trazabilidad en la interacción estudiante/tutor/mentor; informes sobre avance y progresión curricular.

Para responder a esta solicitud el Instituto presenta un documento de dos páginas denominado “plataforma de aprendizaje”, donde se indica que, luego de analizar algunas plataformas LMS, concluyeron que *Claroline* y *Chamilo* son las herramientas más útiles y adaptables al modelo educativo empleado por el Instituto en las aulas virtuales; sin embargo, no se explica ni se presenta evidencias que den cuenta de la pertinencia de éstas. Se precisa que ambas presentan potencialidades y también falencias, por lo que en una primera instancia se usará *Claroline* y se analizará en el tiempo la evolución de ambas, pero no desarrolla ni fundamenta estas aseveraciones. Además, es confuso que se refiera a *Chamilo* y a una evaluación en el tiempo de ambas plataformas, puesto que no queda claro si está utilizando también esta última.

Luego indica que la nueva arquitectura se integra a la plataforma original *cursovirtual.cl* utilizada por la institución. Explica que los cursos, módulos o asignaturas se encuentran clasificados, al igual que en la arquitectura original, en áreas del conocimiento para que estudiantes y tutores puedan acceder de la forma acostumbrada. También indica que cada curso posee un diseño instruccional acorde a la metodología de enseñanza y a las características de secuencia de aprendizaje para lograr el desarrollo efectivo de los proyectos.

También presenta un documento denominado Guía básica del uso del *Claroline*, elaborado por el Jefe de biblioteca y contenidos. Se trata de un manual dirigido al estudiante, en el que se explica, en un lenguaje coloquial, el modo de ingresar a la plataforma, de inscribir los cursos y de acceder a los contenidos, evaluaciones y herramientas. Cabe señalar que esta guía no da cuenta de los aspectos requeridos por el Consejo.

En conclusión, los antecedentes presentados son insuficientes, de manera que es necesario que la institución presente con claridad y en detalle de qué forma la o las plataformas elegidas permiten subsanar las observaciones del Consejo.

- c) **Línea de acción e)** solicitó a la institución formalizar una Política docente, que recoja aspectos como el reclutamiento, selección, formación y evaluación docente, que sea coherente con el modelo educativo que se defina y que asegure su implementación.

Para responder a esta línea de acción el Instituto presenta un documento, en estado de revisión, en el que se expone una breve síntesis del modelo educativo; se da cuenta de las principales características de la metodología de aprendizaje colaborativo en base a aprendizaje basado en proyectos (ABP); y se presenta un protocolo para la docencia, compuesto de una muy breve definición del perfil del mentor y del tutor. Respecto de este último, se enlista un conjunto de actividades dirigidas a los estudiantes y de actividades a desarrollar con el jefe de carrera; se sugiere tareas de planificación de la docencia; se entrega algunas recomendaciones respecto de la educación a distancia; y en la última sección del documento que se denomina instructivo de selección, vuelve a definir un perfil para el tutor y describe brevemente el proceso de reclutamiento y selección.

Al respecto se observa que, si bien este documento evidencia un esfuerzo por diseñar una política docente, procurando que las definiciones sean coherentes con el modelo educativo declarado, el documento es desordenado, mezcla distintos aspectos y en general aborda los temas de manera muy superficial y sucinta, por ejemplo, se refiere muy brevemente a los componentes del proceso de reclutamiento y selección, no alude a la evaluación de los docentes, ni a la desvinculación.

Por tanto, es necesario que se ordene este documento, que se resguarde su coherencia, dándole la profundidad necesaria para que permita su comprensión y uso como herramienta de gestión.

Por su parte, para abordar la capacitación, la institución presenta un plan de capacitación para los años 2022 y 2023, el que también se encuentra en revisión. Contempla la realización de cursos asociados a la metodología de aprendizaje colaborativo en base a aprendizaje basado en proyectos (ABP), para tutores y mentores, como por ejemplo fundamentos de la metodología; la metodología de enseñanza propiamente tal; didácticas de estrategias ABP; uso del portal; cursos para el personal administrativo, los directivos y los jefes de carrera, donde se describe el objetivo del curso, los contenidos, la cantidad de horas, la modalidad y

el mes y año en que se realizará. Todos los cursos son en modalidad virtual, y se proyecta realizar los primeros en abril del presente año.

En consecuencia, es necesario que la institución entregue más información respecto al plan de capacitación, por ejemplo, adjuntando el programa de cada curso, presentando las características de cada uno, a fin de saber con mayor detalle los contenidos que se abordarán, cómo serán evaluados y el perfil del docente que los dictará, entre otros.

- d) **Línea de acción f)** solicitó al Instituto que regularizara las deudas previsionales que mantiene. Al respecto, la institución presenta una carta aclaratoria firmada por su contador, en la que explica los documentos que se adjuntaron a la respuesta: comparativo laboral, juicios terminados 2021 y comprobante de movimientos en PreviRed por cese de un trabajador.

En relación con el documento denominado “Juicios terminados 2021”, en el que da cuenta de la eventual terminación, por pago, de 450 juicios de cobranza laboral y previsional, el Instituto no informa el monto total pagado por este concepto durante el año 2021, y tampoco se refiere a la eventualidad de la existencia de juicios laborales, de cobranza laboral y previsional, civiles o de otra índole en los que pudiera estar involucrado, así como los eventuales montos comprometidos. La institución indica que no existen multas de la Dirección del Trabajo pendientes o por pagar. Sumado a ello, en la referida carta se señala que la institución siempre ha cumplido con las obligaciones laborales y previsionales de todos sus trabajadores y reconoce que en períodos anteriores existió una mala administración financiera por disminución de ingreso. Luego, indica que la actual administración, desde abril de 2018, puso en marcha un proceso de pago de los saldos pendientes, explica que, en el boletín laboral de 27 de septiembre de 2018, figura una deuda de 46.975.027 y que, en el boletín laboral de enero de 2022, aparece una deuda de 41.115.455, lo que implica que se han realizado pagos por 5.859.572, y que falta por rebajar del boletín 2.968.483 por pagos realizados a fondos AFC. Finalmente, en la carta se advierte que falta adjuntar el detalle de las imposiciones de Salud e Isapre que corresponden a imposiciones pagadas mediante tribunales de las AFP y se manifiesta el compromiso de entregar esta información en marzo.

En consecuencia, el instituto debe precisar la información faltante, clarificar su situación judicial y dado que, según expresa, mantiene aún una deuda previsional por más de 40 millones de pesos, explicar cómo planifica hacerse cargo de ella. Sin perjuicio de ello, no puede considerarse que se haya cumplido con el requerimiento de esta línea de acción.

4. Que, en términos generales la respuesta del Instituto, si bien constituye un avance respecto del estado de desarrollo en que se encontraban estas instancias en la actividad de verificación, es insuficiente y no da cuenta del cumplimiento de los requerimientos del Consejo, referidos a las líneas de acción revisadas. En este sentido, es especialmente necesario que presente evidencias claras de la implementación de una plataforma de aprendizaje que considere al menos los aspectos requeridos en el Acuerdo N°95/2021, teniendo en cuenta las características de su oferta formativa, pues es indispensable garantizar que la institución cumpla con los compromisos adquiridos con los estudiantes y el logro de los perfiles de egreso comprometidos en las carreras.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

1. Mantener la medida de suspensión de ingreso de nuevos alumnos, para todas las carreras que imparte, establecida en el Acuerdo N°95/2021, extendiéndola al primer semestre del año 2022.
2. Reiterar al Instituto que, como institución sujeta a licenciamiento, corresponde que los títulos que otorgue sean remitidos para la revisión y visación de este organismo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N°33/2016, ejecutado por Resolución Exenta N° 132, de 10 de mayo de 2016, pues a la fecha no se han recibido expedientes de titulación.
3. Requerir a la institución a que presente evidencias que den cuenta de la forma en que se ha propuesto subsanar las observaciones señaladas en el considerando 3° del presente Acuerdo, junto con la segunda entrega comprometida para el día 1° de marzo de 2022, como se dispuso en el Oficio N°280/2021, con el fin de que todas estas evidencias sean analizadas en profundidad con ocasión de la decisión de prórroga del licenciamiento o revocación del reconocimiento oficial.

4. Encargar a la Secretaria Ejecutiva transmitir, mediante oficio, un conjunto de observaciones a los reglamentos presentados por el Instituto.
5. Hacer presente que en conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880, la institución cuenta con la posibilidad de interponer ante este organismo un recurso de reposición en contra del presente acuerdo, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de otros recursos administrativos y de las acciones jurisdiccionales que estime convenientes.
6. Comunicar el presente acuerdo al Instituto Profesional de Ciencias de la Computación Acuario Data.
7. Comunicar el presente Acuerdo al Ministerio de Educación y a la Superintendencia de Educación Superior.
8. Publicar el presente acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE


Anely Ramírez Sánchez Secretaria Ejecutiva
Secretaria Ejecutiva Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/jas

DISTRIBUCION:

- Instituto Profesional de Ciencias de la Computación.
- Ministerio de Educación.
- Superintendencia de Educación Superior.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2082984-bcb920 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>